

REGLAMENTO INTERNO PATIO JARDÍN EDÉN

Parral, año 2014.

Artículo I. El Patio Jardín Edén se encuentra ubicado al interior del "Cementerio Parroquial San José de Parral". EL Patio Jardín Edén para todos los efectos se denominará, en adelante, "Jardín Edén", se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo II. El Jardín Edén estará destinado a la inhumación de difuntos y restos humanos.

DE LA ADMINISTRACION

Artículo III. El Jardín Edén forma parte de un recinto privado y funcionará bajo la dirección y responsabilidad de la Administración del Cementerio Parroquial San José de Parral, la cual se encargará del cumplimiento de sus obligaciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DE LOS SERVICIOS DEL JARDIN EDEN

Artículo IV. El Patio Jardín Edén ofrecerá los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos.
2. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Parroquial San José de Parral.
3. Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.

Adicionalmente se ofrecen en las oficinas ubicadas al en el Cementerio Parroquial San José de Parral, la Venta de Sepulturas, pago de mantenciones, servicios y cuotas.

DE LAS SEPULTURAS

Artículo V. Las sepulturas que se venden correspondientes al Patio Jardín Edén, serán de los siguientes tipos:

1. Perpetua familiar para dos personas, bajo césped, en cripta cerrada de hormigón armado, con lápida de mármol exterior grabada.
2. Perpetua familiar para cuatro personas, bajo césped, en cripta individual cerrada de hormigón armado, con lápida exterior de mármol grabada, permitiendo en sólo uno de sus nichos la colocación de cuatro restos reducidos o tres ánforas con cenizas en cada uno de éstos.

La clasificación de los tipos señalados no es taxativa y la Administración del Patio Jardín Edén podrá variar el tipo o características de las sepulturas de acuerdo al desarrollo del proyecto. Al respecto, se deja constancia que las características técnicas de las sepulturas antes referidas podrán experimentar variaciones con respecto a la fecha de contratación del producto a consecuencia de cambios tecnológicos, disposiciones legales, sanitarias, costumbres u otros factores que podrían afectar los materiales de construcción empleados, condiciones de cerrado y otras características de las mismas.

Artículo VI. Todas las sepulturas familiares serán perpetuas, renovables por períodos iguales y sucesivos cada 50 años, si estos se encuentran en estado de abandono y no se han realizado sepultaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo VII. La Administración del Patio Jardín Edén podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Patio Jardín Edén, en los casos en que opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos respectivos y/o por no pago, durante 3 años consecutivos, de los gastos anuales de mantención; todo ello en conformidad a la ley y previo aviso remitido al titular de la sepultura mediante carta certificada, dirigida al domicilio indicado por éste en el contrato respectivo correspondiente o al domicilio de cualquier familiar o agente que la administración tenga registrado, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que se procederá a trasladar los restos existentes a fosa común.

Artículo VIII. Las sepulturas familiares dan derecho a la inhumación de los fundadores de las mismas y de sus cónyuges; de sus ascendientes y descendientes y de sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el fundador o, en su defecto, la totalidad de sus descendientes para que puedan ser sepultados en ellas personas que no tienen derecho a ello.

DE LAS SEPULTACIONES

Artículo IX. La Administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin licencia o pase oficial de Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos.

Artículo X. El Patio Jardín Edén no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o receptáculos similares, debiendo éstos estar fabricados y proveídos por casas funerarias debidamente acreditadas ante la autoridad sanitaria.

Asimismo, se deja expresa constancia que el Patio Jardín Edén quedará exento de toda responsabilidad en el evento en que las dimensiones de la urna que adquiera un cliente del Cementerio no se ajuste a las condiciones técnicas de las sepulturas.

Artículo XI. Cuando por razones de fuerza mayor un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el Administrador podrá realizar, en forma transitoria, la sepultación en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo trasladar al difunto o restos humanos al sitio que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar título de dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiera otorgado. De lo anterior se dejará constancia en el Libro de Sepultaciones que lleva el Cementerio.

Artículo XII. Sólo con autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria, la Administración del Patio Jardín Edén podrá permitir la exhumación y traslado fuera del Cementerio Parroquial San José de Parral de difuntos o restos humanos sepultados en él. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo XIII. Los traslados internos de difuntos, esto es, dentro del Patio Jardín Edén, desde el Cementerio Parroquial San José de Parral, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización de la Autoridad Sanitaria competente, bastando para ello la resolución del Administrador del Cementerio Parroquial San José de Parral, a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE SEPULTURAS

Artículo XIV. De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la administración del Patio Jardín Edén sólo permitirá la transferencia de sepulturas, cumpliéndose los siguientes requisitos:

1. Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
2. Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Patio Jardín Edén y,
3. Que se pague a la Administración el derecho de enajenación, el que será de un 10% de la tasación que de la sepultura que practique la administración del Patio Jardín Edén.

Artículo XV. Para poder hacer uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los montos que establece el Arancel para cada caso.

PROHIBICIONES

Artículo XVI. Queda prohibida la ejecución de cualquier obra material, construcción o instalación de todo tipo de estructuras en el Patio Jardín Edén, sin la autorización expresa de la Administración del mismo. Se prohíbe también a cualquier persona ajena a la Administración efectuar cualquier tipo de modificación o alteración tanto en las sepulturas

mismas como en sus lápidas exteriores, como asimismo pegar o adherir cualquier elemento u objeto extraño a las lápidas exteriores, no asiéndose responsable la administración de perdidas o deterioros de las ya existentes. Queda prohibido asimismo el tránsito de vehículos de carga al interior del Patio Jardín Edén sin autorización de la Administración del Cementerio Parroquial San José de Parral. La Administración podrá construir por cuenta propia o encargar a terceros la construcción de las sepulturas.

Artículo XVII. No se permitirá hablar en voz alta, producir ruidos molestos, realizar juegos, consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de alimentos. De igual modo queda expresamente prohibida cualquier actitud reñida con la moral y las buenas costumbres, a fin de velar por el respeto de las personas sepultadas y recogimiento de los deudos asistentes.

Artículo XVIII. Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Patio Jardín Edén; estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración para tal fin y por las personas que ella autorice.

Artículo XIX. No se podrán colocar avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Patio Jardín Edén, maceteros o instalaciones de todo género; ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será retirado por la Administración.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XX. Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador del Patio Jardín Edén. Igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Patio, sin la autorización previa y por escrito del Administrador.

Artículo XXI. No se permitirán flores artificiales en el Patio Jardín Edén y si alguien las pusiera éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas así como los maceteros u otros receptáculos y elementos que hayan sido colocados en el Patio. La administración del Patio Jardín Edén autoriza la colocación de un Jarrón para la colocación de flores y ramos. La Administración del recinto realizará, una vez por semana o según las necesidades lo requieran y salvo la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, aseo y corte del pasto.

Artículo XXII. Sólo se permitirán perros y animales domésticos en el Patio Jardín Edén, cuando permanezcan con cadena y en control de sus dueños.

Artículo XXIII. No está permitido a los trabajadores del Cementerio Parroquial San José de Parral recibir propinas u otras dádivas.

Artículo XXIV. Queda estrictamente prohibido el ingreso y uso dentro del recinto del Patio Jardín Edén, de cámaras fotográficas, video grabadoras u otro elemento semejante, salvo que exista autorización previa del parte del Administrador del Cementerio Parroquial San José de Parral.

Artículo XXV. La Administración del Patio Jardín Edén no se hará responsable de los hurtos o daños que puedan ocurrir al interior del recinto.

Artículo XXVI. El Patio Jardín Edén tendrá los siguientes horarios de atención de público:

Horario de Verano

Parque	8:30 a 19:00 Hrs. Horario Continuo
Sepultaciones	9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 18:00 Hrs.
Oficinas	8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:30 Hrs.

Horario de Invierno

Parque	8:30 a 18:00 Hrs. Horario Continuo
Sepultaciones	9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 17:00 Hrs.
Oficinas	8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:00 Hrs.

ARANCEL DEL PATIO JARDÍN EDÉN

El presente Arancel ha sido fijados de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del Reglamento General de Cementerios contenido en el Decreto Supremo N° 357, del 15 de Mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970, y sus modificaciones posteriores, y lo contenido en el presente Reglamento Interno del Patio Jardín Edén.

A.- SEPULTURAS

PRIMERO.- Las sepulturas que se venden del Patio Jardín Edén, corresponden a una superficie de terreno claramente individualizada e inscrita en el Registro de Propiedad que lleva la Administración de conformidad al artículo 46 del Reglamento General de Cementerios.

En dicho terreno y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Patio Jardín edén se efectuarán las construcciones e instalaciones necesarias según la cabida de la sepultura y el plano de instalación y funcionamiento del Parque Cementerio, actualmente vigente y aprobado por la Autoridad Competente.

B.- SERVICIOS DE SEPULTACION

SEGUNDO.- El valor del Servicio de Sepultación en sepulturas pertenecientes a personas naturales será el siguiente:

Pase de sepultación de \$35.000.- pesos.

C.- CUOTA DE MANTENCIÓN ANUAL

TERCERO.- Cada propietario pagará una cuota anual por mantención de su sepultura en el Patio Jardín Edén, ascendente a:

Cuota de Mantención anual \$12.000.- pesos.

El no pago de este por este concepto, inhabilita al propietario a hacer uso de la sepultura.

Los valores indicados podrán ser modificados por la Administración de Patio Jardín Edén, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.